

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 10436
- Código de verificación: 94550699837
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-559 "Composición De La Dieta y
Segregación Trófica Del Lobo Marino Común y Del Lobo
Fino Austral En La Costa Chilena".

AUTORIZA A MARITZA SEPÚLVEDA
MARTÍNEZ PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-746**

FECHA: **28/12/2021**

VISTO: Lo solicitado por doña Maritza Sepúlveda Martínez, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2021-571, de fecha 01 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-559, de fecha 09 de diciembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**COMPOSICIÓN DE LA DIETA Y SEGREGACIÓN TRÓFICA DEL LOBO MARINO COMÚN Y DEL LOBO FINO AUSTRAL EN LA COSTA CHILENA**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y Resolución Exenta Nº 3224 de fecha 18 de agosto de 2021, de la Universidad de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

Que doña Maritza Sepúlveda Martínez, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**COMPOSICIÓN DE LA DIETA Y SEGREGACIÓN TRÓFICA DEL LOBO MARINO COMÚN Y DEL LOBO FINO AUSTRAL EN LA COSTA CHILENA**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Maritza Sepúlveda Martínez, R.U.T. N° 12.088.364-K, con domicilio en Agardiela N° 275, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"COMPOSICIÓN DE LA DIETA Y SEGREGACIÓN TRÓFICA DEL LOBO MARINO COMÚN Y DEL LOBO FINO AUSTRAL EN LA COSTA CHILENA"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en analizar los factores ecológicos que determinan la incidencia y magnitud de la especialización trófica de dos depredadores marinos tope a lo largo de la costa chilena.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se desarrollará en las colonias de lobos marinos ubicadas en las siguientes Regiones y Comunas:

Región	Comuna
Región de Arica y Parinacota	Arica
Región de Arica y Parinacota	Camarones
Región de Tarapacá	Huara
Región de Tarapacá	Iquique
Región de Tarapacá	Alto Hospicio
Región de Atacama	Caldera
Región de Atacama	Chañaral
Región de Atacama	Huasco
Región de Atacama	Freirina
Región de Ñuble	Cobquecura
Región de Los Lagos	Ancud
Región de Los Lagos	Castro
Región de Los Lagos	Chonchi
Región de Los Lagos	Curaco de Vélez
Región de Los Lagos	Dalcahue
Región de Los Lagos	Puqueldón
Región de Los Lagos	Queilén
Región de Los Lagos	Quemchi

Región de Los Lagos	Quellón
Región de Los Lagos	Mauñín
Región de Los Lagos	Puerto Montt
Región de Los Lagos	Chaitén
Región de Los Lagos	Hualaihué
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Timaukel
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Primavera
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Porvenir
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	San Gregorio
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Natales

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a.- Muestreo con retención permanente de biopsias de pelo y grasa con rifle modelo Telinject G.U.T. 50 provisto de dardos para extracción de tejido, así como la colecta de bigotes (vibrisas) de carcasas (individuos muertos) de crías de lobo marino. El detalle del número de muestras autorizadas, y las especies se describe en la siguiente tabla:

Especie	Tipo de muestra	Número de ejemplares muestreados	Cantidad total
Lobo fino austral (<i>Arctocephalus australis</i>)	Biopsias de pelo y grasa	180	180
Lobo marino común (<i>Otaria flavescens</i>)	Biopsias de pelo y grasa	180	240
	Bigotes (Vibrisas)	60	

b.- En el caso de colonias reproductivas, el muestreo sólo podrá realizarse entre los meses de marzo a diciembre.

La colecta de vibrisas de ejemplares muertos de crías de lobo marino común deberá efectuarse en zonas costeras aledañas a las loberas reproductivas de origen. En ningún caso se podrá acceder a loberas reproductivas durante los meses de enero y febrero.

5.- Para la ejecución del muestreo en el interior de una Área Marina Protegida (AMP) o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso al AMP, y los aspectos técnicos, para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- En atención a que una de especies solicitada, se encuentran incluida en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La misma solicitante será responsable de la presente resolución.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información mencionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
MARITZA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	12.088.364-k	Bióloga Marina	Jefa de Proyecto
ALICIA GUERRERO VEGA	16.187.700-K	Bióloga Marina	Colaboradora en Terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.